

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8207 Resolución de 19 de mayo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Aljibe de Poveda, en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 8 de Septiembre de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Aljibe de Poveda, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 222, de 25 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Aljibe de Poveda en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de mayo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en la diputación de El Esparragal, en el paraje de Llano de Béjar, situado aproximadamente 2 km al NO de la población de La Estación, y a 4,6 km al Noreste del núcleo urbano de Puerto Lumbreras. Se sitúa en un llano aluvial, sobre unas terrazas de cultivo de secano formadas por depósitos del Cuaternario antiguo, y distante 900 m al Sur del cauce de la Rambla de Béjar.

2. Descripción y valores

Aljibe de Poveda corresponde a una villa romana de época altoimperial, encuadrada cronológicamente en los siglos I y II de nuestra era.

No se han localizado restos estructurales salvo un fragmento aislado y descontextualizado de pavimento de opus signinum de origen romano, por lo que el área arqueológica se define por la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, cuya densidad ayuda a establecer dos sectores bien diferenciados. Un primer área nuclear (Zona 1) donde se documenta una dispersión de vestigios arqueológicos en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m², y perimetralmente a éste, un segundo sector (Zona 2) definido por una menor densidad de restos, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m².

El material arqueológico documentado en este yacimiento corresponde a fragmentos de paredes de cerámica común romana y ánforas altoimperiales. Destaca la presencia de fragmentos de Terra Sigillata Sudgálica, así como un borde y un pie en cuyo interior presenta el sigillum con la inscripción "MOM".

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica del yacimiento se inscribe en un polígono de planta rectangular con orientación prácticamente Norte-Sur. La delimitación septentrional del yacimiento se ajusta a los límites parcelarios y catastrales, mientras que el resto de su delimitación discurre sobre las parcelas de cultivo sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica (zonas 1 y 2) integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, sectores potenciales de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales que componen el yacimiento arqueológico y su contexto estratigráfico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=610303.48 Y=4161779.39 X=610377.29 Y=4161731.69

X=610284.40 Y=4161524.31 X=610196.03 Y=4161546.40

X=610241.72 Y=4161650.84

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Aljibe de Poveda es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

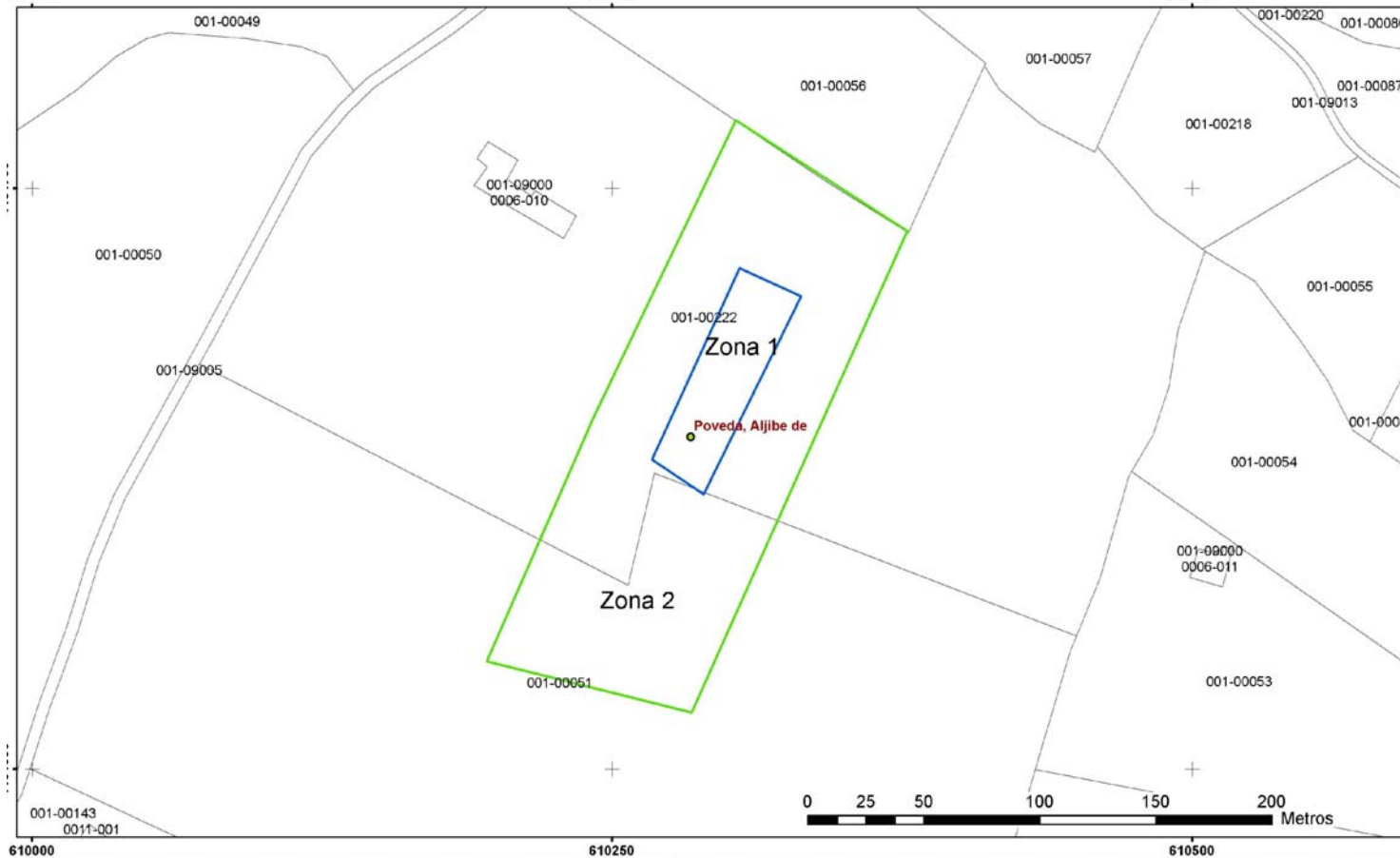
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

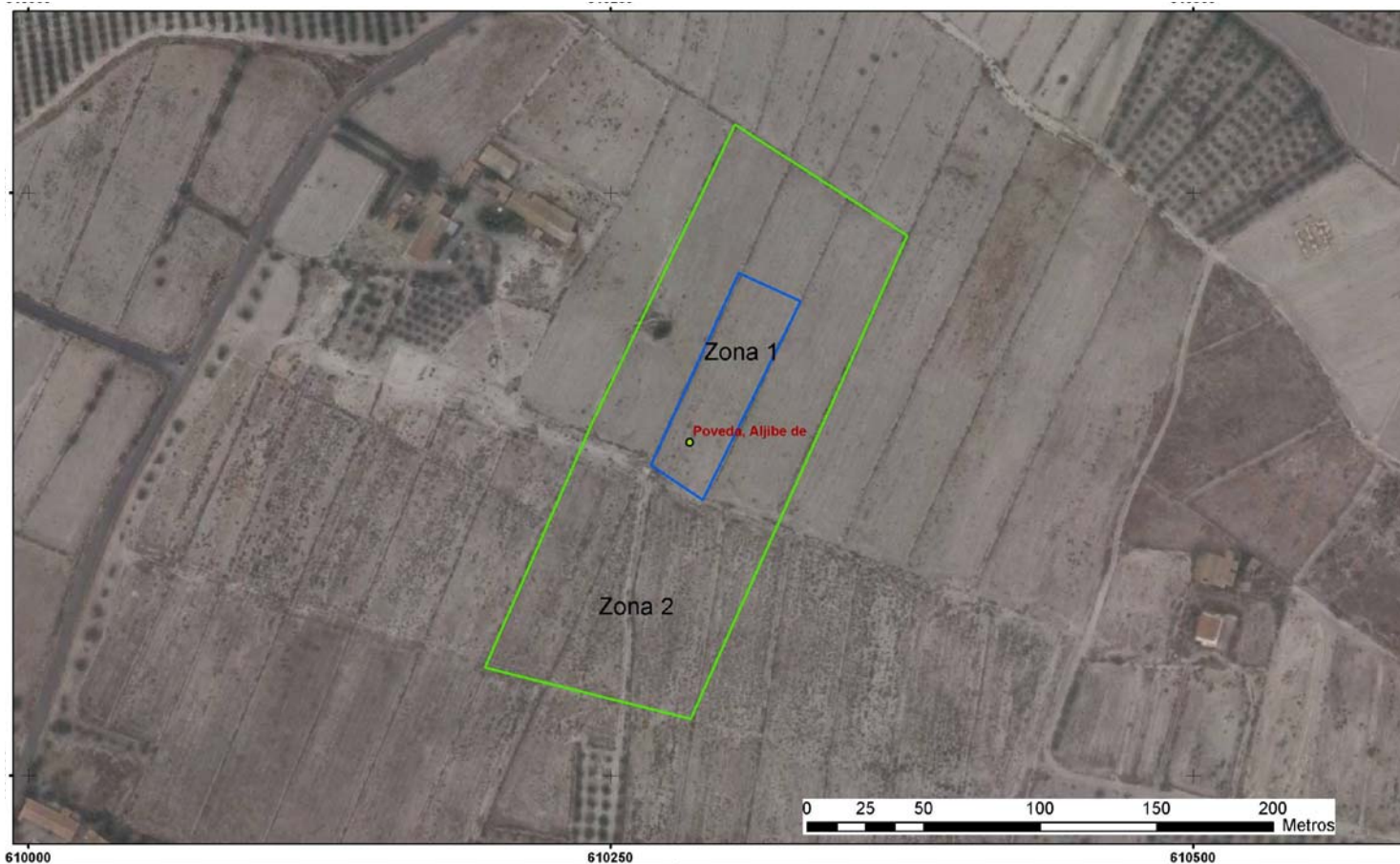
Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE ALJIBE DE POVEDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS

Anexo II
Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE ALJIBE DE POVEDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS